



Villavicencio, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Expediente N° 50001-3153-005-2020-00093-00

Admítase la anterior acción de tutela instaurada por **KELLY JOHANNA PLAZAS VASQUEZ**, actuando como representante legal de su hija menor de edad, contra la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DEL EJERCITO – director, Brigadier General JOHN ARTURO SÁNCHEZ PEÑA** y la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL META**.

Notifíquesele esta decisión a la parte accionada, por medio de oficio, para que haga un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos contenidos en la solicitud de tutela, además, deberá remitir fotocopia del expediente. Para lo anterior se otorga el término de un (1) día.

Vincúlese a **PORSALUD S.A.S, HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E**. Por Secretaría notifíquese por el medio más expedito a dichas entidades de la presente acción de tutela, toda vez que pueden verse afectados sus derechos, haciéndoles entrega de la copia del escrito tutelar y sus anexos, para que en el término de un (1) día hagan uso de su derecho de defensa y contradicción y allegue los sustentos jurídicos que crea necesarios.

MEDIDA PROVISIONAL: De conformidad con el art. 7° del Decreto 2591 de 1991, se **ORDENA** a la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DEL EJERCITO** y/o **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL** que autoricen y entreguen el medicamento: “**FORMULA ELEMENTAL DE AMINOÁCIDOS SINTÉTICOS – NEOCATE**”, así como que programe de inmediato las citas para la **VALORACIÓN POR ALERGOLOGÍA PEDIÁTRICA** y la **CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA**.

Adviértase a la parte accionada sobre las sanciones que para el incumplimiento establece el Decreto 2591 de 1991 y remítase copia auténtica de la petición de tutela y sus anexos.

Notifíquese esta decisión a la parte accionante por el medio más expedito.
CÚMPLASE

Rama judicial, pilar esencial del Estado Social de Derecho

Firmado Por:

FEDERICO GONZALEZ CAMPOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28822154767c2e5cc150710196e1244a56a51e3a295906d1a778eeb
b4ce10003**

Documento generado en 01/07/2020 02:51:40 PM